

Fuente :Diario Oficial de la Federación

Fecha de publicación: 13 de Junio de 2002

DECRETO por el que se declara área natural protegida con la categoría de reserva de la biosfera, la región denominada **Isla San Pedro Mártir**, ubicada en el Golfo de California, frente a las costas del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, con una superficie total de 30,165-23-76.165 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o. fracciones II y III, 5o. fracción VIII, 6o., 44, 45, 46 fracción I, 47, 48, 49, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 64 Bis, 65, 66, 67, 74, 75 y 81 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o. y 32 Bis de la Ley Forestal; 4o., 5o. fracción I, 9o. fracción II y 71 de la Ley General de Vida Silvestre; 6o., 18, 21 y 22 de la Ley Federal del Mar; 2o. fracciones VIII, IX y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México; 5o., 6o. fracción IV, 7o. fracciones II y IV, 38 fracciones I, II y III, 85 y 86 de la Ley de Aguas Nacionales; 3o., 6o. fracción I, 7o. fracción VII de la Ley de Navegación; 2o., 3o. fracciones V y VI de la Ley de Pesca; 27, 30, 32 bis y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, expedido por el Ejecutivo Federal, establece que el desarrollo social y humano armónico con la naturaleza, implica fortalecer la cultura de cuidado del medio ambiente, para no comprometer el futuro de las nuevas generaciones, así como estimular la conciencia de la relación entre el bienestar y el desarrollo en equilibrio con la naturaleza; señalando como estrategia, entre otras, la de alcanzar la protección y conservación de los ecosistemas más representativos del país y su diversidad biológica;

Que los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, así como la diversidad genética de las especies silvestres, conforman el patrimonio natural que el Estado tiene el deber de proteger para beneficio de los mexicanos, ya que su aprovechamiento sustentable y su conservación hacen posible la supervivencia de los grupos humanos;

Que el desarrollo de actividades productivas y de servicios que se ha realizado en las últimas décadas en la región a que se refiere este Decreto, han ocasionado daños a algunos ecosistemas y ha dado lugar a que numerosas especies estén en peligro de desaparecer;

Que las reservas de la biosfera son áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, en las que existen varios ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre, en donde habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluidas algunas consideradas como endémicas, amenazadas y en peligro de extinción;

Que el área conocida como Isla San Pedro Mártir, localizada en la porción media del Golfo de California, es considerada como uno de los sitios mejor conservados y la más oceánica de las islas que conforman el archipiélago del Golfo de California, ya que se localiza a 55 kilómetros de Punta Kino, Sonora, a 64 kilómetros de Punta San Gabriel, Baja California, y a una distancia de 61 kilómetros del puerto de Bahía Kino, Sonora;

Que la zona conocida como Isla San Pedro Mártir, con riqueza y abundancia de recursos bióticos, ya que registra en su porción terrestre 27 especies de plantas y 53 de aves, y en la zona costera-marina 36 especies de aves marinas, 68 de peces y 9 de mamíferos marinos. Las dos especies de lagartijas que habitan en la isla y la de serpiente de cascabel son endémicas, mientras que la culebra emperador negra tiene una distribución restringida a sólo algunas de las islas del Golfo; del total de la fauna existente en la zona, 35 especies están sujetas a alguna categoría de protección;

Que la gran riqueza biológica que se encuentra en las aguas aledañas a la isla, su aislamiento y la carencia de depredadores mayores, han convertido a esta zona en un sitio ideal para la anidación de ocho especies de aves marinas. La colonia más grande del mundo del pájaro bobo de patas azules, es la más grande de México, y una de las más grandes del orbe de bobo de patas cafés, una de las más grandes de México de pelícano café y probablemente la más grande del Golfo de California de rabijunco de pico rojo. También cuenta con la anidación del alca de Craveri y el petrel negro;

Que en la Isla San Pedro Mártir se encuentra además la tercera colonia más grande del Golfo de California de lobo marino. En las aguas adyacentes a la ínsula existen nueve especies de mamíferos marinos como la ballena de aleta, la ballena de bryde o rorcual tropical, el delfín común, el delfín nariz de botella,

el bufeo, la ballena piloto y el cachalote, enlistadas bajo alguna categoría de protección en la NOM-059-ECOL-2001;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con la Secretaría de Marina y con la participación de Comunidad y Biodiversidad, A.C. y el Fondo Mundial para la Naturaleza -WWF-, la comunidad, y los sectores social y privado, así como de instituciones científicas, realizaron estudios e investigaciones respecto a lo señalado en el considerando anterior, desprendiéndose que sus ecosistemas no se encuentran significativamente alterados, además de caracterizarse por su gran riqueza y fragilidad, y por contener muestras representativas de los ecosistemas originales, razón por la que se considera que se reúnen los requisitos necesarios para declarar dicha región como área natural protegida con la categoría de reserva de la biosfera;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de noviembre del año 2000, y que las personas interesadas emitieron en su oportunidad opinión favorable para el establecimiento de dicha área, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo, declarar a la región conocida como Isla San Pedro Mártir, que se ubica en el Golfo de California, como área natural protegida con la categoría de reserva de la biosfera, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la región denominada Isla San Pedro Mártir, ubicada en el Golfo de California, frente a las costas del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, con una superficie total de 30,165-23-76.165 hectáreas (TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO HECTÁREAS, VEINTITRÉS ÁREAS, SETENTA Y SEIS PUNTO CIENTO SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS), dentro de la cual se ubica una zona núcleo con una superficie total de 1,110-73-23.715 hectáreas (UN MIL CIENTO DIEZ HECTÁREAS, SETENTA Y TRES ÁREAS, VEINTITRÉS PUNTO SETECIENTAS QUINCE CENTIÁREAS), con su respectiva zona de amortiguamiento con una superficie total de 29,074-50-52.450 hectáreas (VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS, CINCUENTA Y DOS PUNTO CUATROCIENTOS CINCUENTA CENTIÁREAS); cuya descripción limítrofe analítico topo-hidrográfica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LIMÍTOFE DEL POLÍGONO GENERAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA SAN PEDRO MARTIR, UBICADA EN EL GOLFO DE CALIFORNIA SUPERFICIE DE 30,165-23-76.165 Ha.

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas 28°28'00" Lat. N; 112°23'30" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo ESTE FRANCO y una distancia de 16,320.81 m se llega al vértice 2 de coordenadas 28°28'00" Lat. N; 112°13'30" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo SUR FRANCO y una distancia de 18,467.74 m se llega al vértice 3 de coordenadas 28°18'00" Lat. N; 112°13'30" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo OESTE FRANCO y una distancia de 16,346.36 m se llega al vértice 4 de coordenadas 28°18'00" Lat. N; 112°23'30" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo NORTE FRANCO y una distancia de 18,468.70 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 30,165-23-76.165 Ha.

ZONA NÚCLEO SUPERFICIE DE 1,110-73-23.715 Ha.

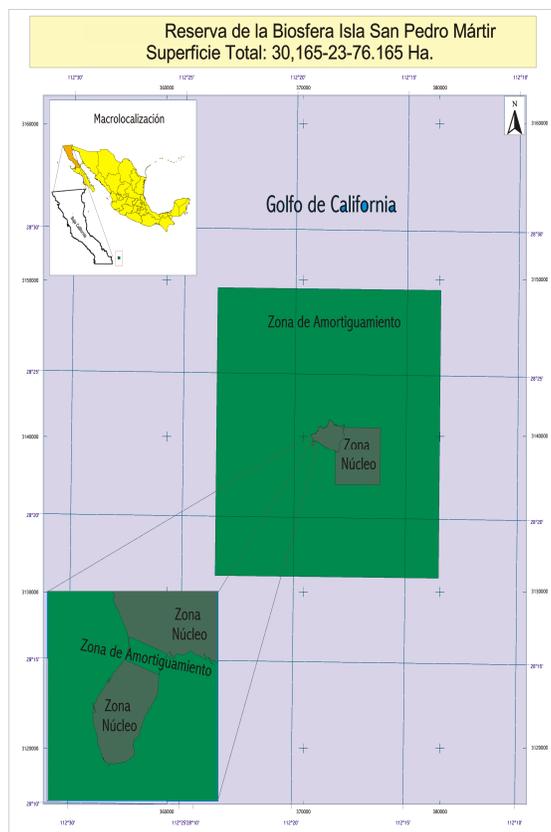
El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas 28°23'28.01" Lat. N; 112°18'25.28" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 72°31'55" E y una distancia de 37.47 m se llega al vértice 2 de coordenadas 28°23'27.66" Lat. N; 112°18'23.96" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 46°39'57" E y una distancia de 83.42 m se llega al vértice 3 de coordenadas 28°23'25.82" Lat. N; 112°18'21.71" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 75°12'33" E y una distancia de 55.81 m se llega al vértice 4 de coordenadas 28°23'26.30" Lat. N; 112°18'19.73" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 17°52'30" E y una distancia de 91.93 m se llega al vértice 5 de coordenadas 28°23'23.47" Lat. N; 112°18'18.66" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 64°03'16" E y una distancia de 86.85 m se llega al vértice 6 de coordenadas 28°23'22.26" Lat. N; 112°18'15.78" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 53°57'07" E y una distancia de 63.30 m se llega al vértice 7 de coordenadas 28°23'21.07" Lat. N; 112°18'13.88" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 20°01'23" W y una distancia de 69.71 m se llega al vértice 8 de coordenadas 28°23'18.93" Lat. N; 112°18'14.73" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 51°59'31" E y una distancia de 77.13 m se llega al vértice 9 de coordenadas 28°23'17.41" Lat. N; 112°18'12.48" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 88°59'14" E y una distancia de 183.90 m se llega al vértice 10 de coordenadas 28°23'17.37" Lat. N; 112°18'05.72" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 58°59'11" E y una distancia de 77.14 m se llega al vértice 11 de coordenadas

28°23'16.10" Lat. N; 112°18'03.28" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 65°14'59" E y una distancia de 57.32 m se llega al vértice 12 de coordenadas 28°23'15.34" Lat. N; 112°18'01.36" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 86°43'59" E y una distancia de 30.70 m se llega al vértice 13 de coordenadas 28°23'15.30" Lat. N; 112°18'00.23" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 89°20'13" E y una distancia de 53.80 m se llega al vértice 14 de coordenadas 28°23'15.31" Lat. N; 112°17'58.25" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 77°37'11" E y una distancia de 44.31 m se llega al vértice 15 de coordenadas 28°23'15.02" Lat. N; 112°17'56.66" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 68°51'27" E y una distancia de 68.61 m se llega al vértice 16 de coordenadas 28°23'14.24" Lat. N; 112°17'54.30" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 84°14'05" E y una distancia de 32.35 m se llega al vértice 17 de coordenadas 28°23'14.36" Lat. N; 112°17'53.12" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 68°23'34" E y una distancia de 16.97 m se llega al vértice 18 de coordenadas 28°23'14.56" Lat. N; 112°17'52.54" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 45°01'27" E y una distancia de 50.22 m se llega al vértice 19 de coordenadas 28°23'15.73" Lat. N; 112°17'51.25" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 28°32'17" E y una distancia de 89.35 m se llega al vértice 20 de coordenadas 28°23'18.29" Lat. N; 112°17'49.71" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 49°56'12" E y una distancia de 12.81 m se llega al vértice 21 de coordenadas 28°23'18.56" Lat. N; 112°17'49.35" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 45°15'12" E y una distancia de 9.58 m se llega al vértice 22 de coordenadas 28°23'18.79" Lat. N; 112°17'49.11" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 58°29'49" E y una distancia de 11.48 m se llega al vértice 23 de coordenadas 28°23'18.99" Lat. N; 112°17'48.75" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 65°17'30" E y una distancia de 10.76 m se llega al vértice 24 de coordenadas 28°23'19.14" Lat. N; 112°17'48.39" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 79°03'16" E y una distancia de 14.48 m se llega al vértice 25 de coordenadas 28°23'19.23" Lat. N; 112°17'47.87" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 34°42'41" E y una distancia de 6.69 m se llega al vértice 26 de coordenadas 28°23'19.41" Lat. N; 112°17'47.73" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 59°41'32" E y una distancia de 12.88 m se llega al vértice 27 de coordenadas 28°23'19.20" Lat. N; 112°17'47.32" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 89°22'13" E y una distancia de 1,842.83 m se llega al vértice 28 de coordenadas 28°23'19.18" Lat. N; 112°16'39.62" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 00°36'26" W y una distancia de 3,758.96 m se llega al vértice 29 de coordenadas 28°21'17.05" Lat. N; 112°16'39.62" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 89°23'43" W y una distancia de 2,393.07 m se llega al vértice 30 de coordenadas 28°21'17.04" Lat. N; 112°18'07.51" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 00°41'13" E y una distancia de 1,892.38 m se llega al vértice 31 de coordenadas 28°22'18.52" Lat. N; 112°18'07.43" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 39°32'55" W y una distancia de 153.03 m se llega al vértice 32 de coordenadas 28°22'22.32" Lat. N; 112°18'11.05" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 56°27'55" W y una distancia de 82.81 m se llega al vértice 33 de coordenadas 28°22'23.79" Lat. N; 112°18'13.61" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 67°57'47" W y una distancia de 89.95 m se llega al vértice 34 de coordenadas 28°22'24.85" Lat. N; 112°18'16.68" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 48°30'21" W y una distancia de 57.35 m se llega al vértice 35 de coordenadas 28°22'26.07" Lat. N; 112°18'18.28" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 85°23'42" W y una distancia de 40.48 m se llega al vértice 36 de coordenadas 28°22'26.17" Lat. N; 112°18'19.76" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 70°18'53" W y una distancia de 43.04 m se llega al vértice 37 de coordenadas 28°22'25.68" Lat. N; 112°18'21.24" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 47°18'26" W y una distancia de 48.29 m se llega al vértice 38 de coordenadas 28°22'24.60" Lat. N; 112°18'22.53" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 52°43'43" W y una distancia de 249.75 m se llega al vértice 39 de coordenadas 28°22'29.45" Lat. N; 112°18'29.89" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 78°18'57" W y una distancia de 133.32 m se llega al vértice 40 de coordenadas 28°22'30.28" Lat. N; 112°18'34.70" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 67°46'23" W y una distancia de 18.50 m se llega al vértice 41 de coordenadas 28°22'30.50" Lat. N; 112°18'35.33" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 66°04'08" W y una distancia de 88.74 m se llega al vértice 42 de coordenadas 28°22'31.64" Lat. N; 112°18'38.33" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 43°11'59" W y una distancia de 94.99 m se llega al vértice 43 de coordenadas 28°22'33.87" Lat. N; 112°18'40.74" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 64°19'03" W y una distancia de 89.99 m se llega al vértice 44 de coordenadas 28°22'35.10" Lat. N; 112°18'43.74" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 72°37'06" W y una distancia de 92.89 m se llega al vértice 45 de coordenadas 28°22'35.98" Lat. N; 112°18'47.01" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 44°09'24" W y una distancia de 91.29 m se llega al vértice 46 de coordenadas 28°22'38.08" Lat. N; 112°18'49.37" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 60°18'15" W y una distancia de 89.82 m se llega al vértice 47 de coordenadas 28°22'39.50" Lat. N; 112°18'52.25" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 53°58'11" W y una distancia de 92.65 m se llega al vértice 48 de coordenadas 28°22'41.24" Lat. N; 112°18'55.03" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 65°21'34" W y una distancia de 94.14 m se llega al vértice 49 de coordenadas 28°22'42.49" Lat. N; 112°18'58.18" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 67°50'53" W y una distancia de 79.56 m se

llega al vértice 50 de coordenadas 28°22'43.44" Lat. N; 112°19'00.90" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 85°42'00" W y una distancia de 66.68 m se llega al vértice 51 de coordenadas 28°22'43.58" Lat. N; 112°19'03.35" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 85°46'52" W y una distancia de 44.17 m se llega al vértice 52 de coordenadas 28°22'43.67" Lat. N; 112°19'04.97" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 62°57'20" W y una distancia de 136.91 m se llega al vértice 53 de coordenadas 28°22'45.65" Lat. N; 112°19'09.47" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 20°22'20" W y una distancia de 37.60 m se llega al vértice 54 de coordenadas 28°22'46.79" Lat. N; 112°19'09.97" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 21°57'42" W y una distancia de 89.49 m se llega al vértice 55 de coordenadas 28°22'49.47" Lat. N; 112°19'11.23" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 28°10'25" W y una distancia de 91.60 m se llega al vértice 56 de coordenadas 28°22'52.08" Lat. N; 112°19'12.85"

Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 29°39'20" W y una distancia de 136.36 m se llega al vértice 57 de coordenadas 28°22'55.91" Lat. N; 112°19'15.38" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 30°14'22" E y una distancia de 19.67 m se llega al vértice 58 de coordenadas 28°22'56.46" Lat. N; 112°19'15.02" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 55°58'53" E y una distancia de 81.77 m se llega al vértice 59 de coordenadas 28°22'57.97" Lat. N; 112°19'12.55" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 65°22'16" E y una distancia de 37.19 m se llega al vértice 60 de coordenadas 28°22'58.49" Lat. N; 112°19'11.31" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 85°45'52" E y una distancia de 152.32 m se llega al vértice 61 de coordenadas 28°22'58.90" Lat. N; 112°19'05.74" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 25°24'18" E y una distancia de 48.15 m se llega al vértice 62 de coordenadas 28°23'00.33" Lat. N; 112°19'04.99" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 72°26'53" E y una distancia de 82.07 m se llega al vértice 63 de coordenadas 28°22'59.55" Lat. N; 112°19'02.11" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 53°53'28" E y una distancia de 13.99 m se llega al vértice 64 de coordenadas 28°22'59.82" Lat. N; 112°19'01.70" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 03°27'09" W y una distancia de 105.44 m se llega al vértice 65 de coordenadas 28°23'03.24" Lat. N; 112°19'01.97" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 38°55'51" E y una distancia de 49.49 m se llega al vértice 66 de coordenadas 28°23'04.50" Lat. N; 112°19'00.85" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 86°50'03" E y una distancia de 90.53 m se llega al vértice 67 de coordenadas 28°23'04.37" Lat. N; 112°18'57.52" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 44°14'44" E y una distancia de 61.77 m se llega al vértice 68 de coordenadas 28°23'05.82" Lat. N; 112°18'55.96" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 03°07'57" E y una distancia de 205.30 m se llega al vértice 69 de coordenadas 28°23'12.49" Lat. N; 112°18'55.63" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 67°04'03" E y una distancia de 78.27 m se llega al vértice 70 de coordenadas 28°23'13.50" Lat. N; 112°18'52.99" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 56°11'07" E y una distancia de 47.16 m se llega al vértice 71 de coordenadas 28°23'14.37" Lat. N; 112°18'51.56" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 82°18.41" E y una distancia de 71.00 m se llega al vértice 72 de coordenadas 28°23'14.70" Lat. N; 112°18'48.98" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 16°52'20" E y una distancia de 91.95 m se llega al vértice 73 de coordenadas 28°23'11.85" Lat. N; 112°18'47.97" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 15°31'55" E y una distancia de 35.02 m se llega al vértice 74 de coordenadas 28°23'10.76" Lat. N; 112°18'47.61" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 86°54'40" E y una distancia de 143.82 m se llega al vértice 75 de coordenadas 28°23'11.07" Lat. N; 112°18'42.34" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 66°42'17" E y una distancia de 130.85 m se llega al vértice 76 de coordenadas 28°23'12.79" Lat. N; 112°18'37.94" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 81°15'25" E y una distancia de 67.43 m se llega al vértice 77 de coordenadas 28°23'13.15" Lat. N; 112°18'35.50" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 75°03'35" E y una distancia de 50.42 m se llega al vértice 78 de coordenadas 28°23'13.59" Lat. N; 112°18'33.71" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 25°18'41" E y una distancia de 75.22 m se llega al vértice 79 de coordenadas 28°23'15.81" Lat. N; 112°18'32.56" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 34°47'06" E y una distancia de 146.41 m se llega al vértice 80 de coordenadas 28°23'19.74" Lat. N; 112°18'29.54" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 10°33'06" E y una distancia de 60.77 m se llega al vértice 81 de coordenadas 28°23'21.69" Lat. N; 112°18'29.15" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 66°00'36" W y una distancia de 27.67 m se llega al vértice 82 de coordenadas 28°23'22.04" Lat. N; 112°18'30.09" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 05°41'17" E y una distancia de 50.74 m se llega al vértice 83 de coordenadas 28°23'23.69" Lat. N; 112°18'29.92" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 21°20'56" E y una distancia de 92.87 m se llega al vértice 84 de coordenadas 28°23'26.51" Lat. N; 112°18'28.71" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 54°43'40" E y una distancia de 48.92 m se llega al vértice 85 de coordenadas 28°23'27.44" Lat. N; 112°18'27.26" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 72°32'03" E y una distancia de 56.64 m se llega al vértice 1 donde se cierra el polígono con una superficie

de 1,110-73-23.715 ha.



El plano de ubicación a que se refiere la presente declaratoria, es con fines de referencia geográfica y sin valor cartográfico.

El plano oficial que contiene la descripción analítico-topohidrográfica y limitrofe de los polígonos que se describen en el presente Decreto, obra en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. Piso, colonia Jardines en la Montaña, delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Sonora, con domicilio en Centro de Gobierno, edificio Hermosillo, segundo nivel, Comonfort y Vado del Río, Código Postal 83270, Hermosillo, Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos de la reserva de la biosfera Isla San Pedro Mártir, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos de la presente Declaratoria.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales designará al Director del área natural protegida materia del presente Decreto, quien será el responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la consecución de los fines del presente Decreto, quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los terrenos nacionales ubicados dentro de la reserva de la biosfera Isla San Pedro Mártir, a los que no podrá dárseles otro destino distinto a aquel que resulte compatible con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, promoverá la celebración de bases o acuerdos de coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal y, en su caso, con el Gobierno del Estado de Sonora, quien dará la intervención al Municipio de Hermosillo, cuando así proceda, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado, para cumplir con lo previsto en este Decreto. En dichos instrumentos se establecerá, por lo menos:

- I. La forma en que el Ejecutivo Federal, y en su caso, el Gobierno del Estado, el Municipio y los sectores social y privado pudieran participar en la administración de la reserva de la biosfera;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en la reserva de la biosfera;
- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable a la reserva de la biosfera;

- IV. La elaboración del programa de manejo del área natural protegida con la categoría de reserva de la biosfera, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la reserva de la biosfera;
- VI. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, experimentación y monitoreo en la reserva de la biosfera;
- VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia, con la participación de la Secretaría de Marina;
- VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico de la región, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la reserva de la biosfera, y
- IX. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos subterráneos y suelos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, formulará el programa de manejo de la reserva de la biosfera Isla San Pedro Mártir, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos de la reserva de la biosfera;
- II. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en la zona, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales de la reserva de la biosfera, en el contexto nacional, regional y local;
- III. Los lineamientos para el aprovechamiento sustentable de flora y fauna, y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas;
- IV. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos. Dichas acciones comprenderán la investigación, usos de recursos, extensionismo, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- V. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como la normatividad a que se sujetarán las actividades que se vienen realizando, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. La subzonificación del área, de acuerdo con lo establecido en la presente Declaratoria;
- VII. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda, los lineamientos a que se sujetará la realización de las actividades pesqueras, mineras, turísticas y científicas para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, y
- VIII. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración de la reserva de la biosfera.

ARTÍCULO SEXTO.- En la reserva de la biosfera Isla San Pedro Mártir no se autorizará la fundación de nuevos centros de población.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los usuarios y usufructuarios de tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie de la reserva de la biosfera Isla San Pedro Mártir, estarán obligados a conservar el área, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la reserva de la biosfera Isla San Pedro Mártir, se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las instituciones académicas y de investigación, y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y

socioeconómicos que al efecto se elaboren, establecerá vedas de flora y fauna, y autorizará su modificación o levantamiento. En su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia pesquera y de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En la zona núcleo de la reserva de la biosfera Isla San Pedro Mártir, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental. En los casos que corresponda, dicha autorización se realizará en coordinación con la Secretaría de Marina.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no autorizará la ejecución de nuevas obras públicas o privadas dentro de la zona núcleo, sólo se permitirá que se continúen realizando aquellas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto. Asimismo, autorizará, en su caso, las relacionadas con el mantenimiento que requieran dichas obras, así como aquellas que resulten necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La zona núcleo estará integrada por subzonas de protección y de uso restringido, que tendrán las características siguientes:

- I. La subzona de protección se establecerá en aquellas superficies que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo, y
- II. La subzona de uso restringido se establecerá en aquellas superficies que se encuentren en buen estado de conservación donde se procurará mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Además de lo establecido en el artículo décimo tercero de la presente declaratoria, en la zona núcleo de la reserva de la biosfera queda prohibido:

- I. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas, de explotación, captura y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre; así como introducir especies vivas exóticas, y
- IV. Cambiar el uso del suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La zona de amortiguamiento estará integrada por subzonas de aprovechamiento sustentable, de uso público y de recuperación, las que tendrán las características siguientes:

- I. La subzona de aprovechamiento sustentable se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que las actividades se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable;
- II. La subzona de uso público se establecerá en aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, y
- III. La subzona de recuperación, en aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación.

En estas subzonas podrán realizarse, previa autorización que en su caso corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables, actividades productivas que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de los terrenos, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables, en los términos del presente Decreto y del programa de manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Isla San Pedro Mártir, queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente Decreto y el programa de manejo, así como de aquellas actividades que no impliquen algún impacto ambiental significativo y que cuenten con la autorización correspondiente;
- II. Usar explosivos, sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Tirar o abandonar desperdicios;
- IV. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos, sin la autorización correspondiente;
- V. Realizar actividades cinegéticas, explotación, extracción y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, así como de otros elementos biogénicos, sin autorización de la Secretaría;

- VI. Realizar sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas;
- VII. Realizar aprovechamientos de bancos de material, forestales o actividades industriales, sin la autorización de la Secretaría;
- VIII. Realizar actividades de pesca, sin autorización de la autoridad correspondiente;
- IX. Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera;
- X. Cambiar el uso de suelo forestal para actividades agrícolas o ganaderas, y
- XI. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la reserva de la biosfera Isla San Pedro Mártir, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo del área y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, previamente a su ejecución, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En la totalidad de la superficie que comprende la reserva de la biosfera Isla San Pedro Mártir, se declara veda total e indefinida de aprovechamiento, caza y captura de las siguientes especies:

- I. Lagartija manchada de San Pedro (*Uta palmeri*);
- II. Lagartija cola de látigo (*Cnemidophorus martyris*);
- III. Cascabel de rombos (*Crotalus atrox atrox*);
- IV. Culebra emperador negra (*Lampropeltis gettus nigrurus*);
- V. Tortuga verde (*Chelonia mydas*);
- VI. Aguililla colirroja (*Buteo jamaicensis*);
- VII. Colibrí de costa (*Calypte costae*);
- VIII. Garza blanca (*Casmerodius albus*);
- IX. Halcón peregrino (*Falco peregrinus*);
- X. Cernícalo americano (*Falco sparverius*);
- XI. Gaviota oscura (*Larus heermanni*);
- XII. Petrel negro (*Oceanodroma melania*);
- XIII. Petrel mínimo (*Oceanodroma microsoma*);
- XIV. Rabijunco pico rojo (*Phaethon aethereus*);
- XV. Fárdela mexicana (*Puffinus opisthomelas*);
- XVI. Golondrina marina menor (*Sterna antillarum*);
- XVII. Bobo patas azules (*Sula nebouxii*);
- XVIII. Alquita de Cravieri (*Synthliboramphus craveri*);
- XIX. Murciélago pescador (*Myotis evotis*);
- XX. Lobo marino de California (*Zalophus californianus*);
- XXI. Elefante marino (*Mirounga angustirostris*);
- XXII. Rorcual común (*Balaenoptera physalus*);
- XXIII. Rorcual tropical (*Balaenoptera edeni*);
- XXIV. Orca (*Orcinus orca*);
- XXV. Delfín común (*Delphinus capensis*);
- XXVI. Calderón de aletas cortas (*Globicephala macrorhynchus*);
- XXVII. Ballena gris (*Eschrichtius robustus*);
- XXVIII. Cachalote (*Physeter macrocephalus*);
- XXIX. Cherna (*Epinephelus itajara*), y
- XXX. Caballito de mar (*Hippocampus ingens*).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La inspección y vigilancia de la reserva de la biosfera Isla San Pedro Mártir queda a cargo de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente declaratoria, promoverá su inscripción en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan, asimismo la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, deberá elaborar el programa de manejo de la reserva de la biosfera Isla San Pedro Mártir, en un término no mayor de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de junio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.